



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"el periodo de actualización del formato es anual por ende debería estar reportado 6 formatos conforme a los lineamientos, los hipervínculos que se encuentran en los dos registros reportados no abren y no se puede ver la información que la Fracción XLV del Artículo 70 de la LGTAIP obliga a este Sujeto Obligado." (sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo al catálogo de disposición y guía de archivo documental.

II. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información vía correo electrónico, asignó el número de expediente **DIT 0254/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0254/2019

correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia. Cabe precisar que dicho turno se formalizó el veinte de mayo del año en curso, mediante oficio con número **INAI/SAI/0597/2019**.

IV. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General correspondiente al **Formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV de la Ley General**, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, identificando para el ejercicio 2019, dos registros como se observa a continuación¹:

The screenshot shows a web browser window with the URL https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/Faces/view/consultaPublica.xhtml#_af=afInformativa. The page displays search filters for 'Federación', 'Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)', and 'Ejercicio 2019'. Below the filters, it shows details for 'ART. 70 - XLV' and a search button. The search results section indicates 'Se encontraron 2 resultados, clic en [icon] para ver el detalle'. A table below lists the results:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Instrumento archivístico C.	Hiperdocencia e instrumentos
2019	01/01/2019	31/12/2019	Catálogo de disposición documental	Consulta la información
2019	01/01/2019	31/12/2019	Guía Simple de análisis	Consulta la información

¹ Información disponible para su consulta en el siguiente <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

VI. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/DEGOAEEF/501/2019**, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio de número **INAI/DGAJ/UT/065/19**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular de Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

*En atención a la notificación del acuerdo de admisión de la denuncia ciudadana con número de expediente **DIT 0254/2019**, interpuesto ante este instituto se formulará el siguiente informe justificado con base en los siguientes:*

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – *El catorce de mayo de 2019, la ahora parte denunciante presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia ciudadana en contra de las obligaciones de Transparencia por presuntamente no encontrarse correctamente cargada la fracción XLV del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al 'Catalogo de disposición documental y guía simple de archivos'. En los términos que a continuación se transcriben:*

Descripción clara de la denuncia:

'el periodo de actualización del formato es anual por ende debería estar reportado 6 formatos conforme a los lineamientos, los hipervinculos que se encuentran en los dos registros reportados no abren y no se puede ver la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0254/2019

información que la Fracción XLV del Artículo 70 de la LGTAIP obliga a este Sujeto Obligado.' (sic)

SEGUNDO. – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto asigno la fracción XLV del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su correspondiente procesamiento, carga y actualización de información, a la Dirección General de Gestión de Información y Estudios.

TERCERO. – El veintiuno de mayo de 2019, la Dirección General De Enlace Con Organismos Públicos, Autónomos, Empresas Financieras, Fondos y Fideicomisos hizo del conocimiento de este Sujeto Obligado la admisión de la Denuncia ciudadana por presuntamente no tener actualizada la información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Esta Unidad de Transparencia dio aviso a la Dirección General de Gestión de Información y Estudios, para que hiciera llegar las manifestaciones correspondientes en los términos de los artículos 95 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. – El veinticuatro de mayo de 2019, la Dirección General de Gestión de Información y Estudios, hizo llegar sus manifestaciones en los términos siguientes:

I. De la competencia de la información

La competencia de la información que poseen los sujetos obligados se rige por lo dispuesto en la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, así como por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales o LTG), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, los cuales en su numeral Décimo dicen a la letra:

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0254/2019

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;

III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;
[...]

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017 y última modificación el 13 de febrero de 2018, marca en su Artículo 30, lo siguiente:

Artículo 39. La Dirección General de Gestión de Información y Estudios tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar las acciones necesarias para organizar, conservar y disponer de los archivos que genere, administre, posea y resguarde el Instituto, en su etapa de trámite y concentración;

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto habilitó a la Dirección General de Gestión de Información y Estudios (DGGIE) como responsable de la carga de la información a la cual hace referencia la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivo Documental.

II. Respetto de la denuncia

En relación con el acuerdo de admisión de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, recibido el miércoles 22 de mayo, respecto de la denuncia formulada en contra de el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consistente en **'el periodo de actualización del formato es anual por ende debería estar reportado 6 formatos conforme a los lineamientos, los hipervínculos que se encuentran en los dos registros reportados no abren y no se puede ver la información que la Fracción XLV del Artículo 70 de la LGTAIP obliga a este Sujeto Obligado'** [sic], me permito manifestar lo siguiente:

Por lo que hace a: **'el periodo de actualización del formato es anual por ende debería estar reportado 6 formatos conforme a los lineamientos [...]**', que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0254/2019

del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (En adelante Lineamientos Técnicos Generales)², refieren:

Tercero. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá **actualizarse por lo menos cada tres meses**, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, **salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso**, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información **actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, **salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos**;

III. El periodo de **actualización** de cada uno de los rubros de información y el **plazo mínimo que deberá permanecer disponible** y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos** y se concentran en la **Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos**;

IV. La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última **actualización**, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información;

V. En la sección 'Transparencia' donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un **hipervínculo** para acceder a la información correspondiente. [...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

Por su parte, el Anexo I. Obligaciones de transparencia comunes. Todos los Sujetos Obligados. Criterios para las obligaciones de transparencia comunes de los mismos Lineamientos Generales establecen lo siguiente para la fracción XLV. El catálogo de disposición y guía simple de archivos:

El artículo 24, fracción IV de la Ley General indica que todo sujeto obligado deberá 'constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable'. Por lo anterior, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatales, municipales y delegacionales, deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivística que le permitan organizar, administrar, conservar y localizar de manera expedita sus archivos. Dichos instrumentos deberán hacerse públicos y serán los siguientes:

- El catálogo de disposición documental
- La guía simple de archivos³

*Periodo de actualización: **anual***

*Conservar en el sitio de Internet: **información vigente***

Aplica a: todos los sujetos obligados.

[...]

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8 *Periodo de actualización de la información: **anual***

Criterio 9 *La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la **Tabla de actualización y conservación de la información***

Criterio 10 *Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la **Tabla de actualización y conservación de la información***

[...]

Criterios adjetivos del formato

Criterio 15 *La información publicada se organiza mediante el formato 45, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.*

Criterio 16 *El soporte de la información permite su reutilización.*

Formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV

Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

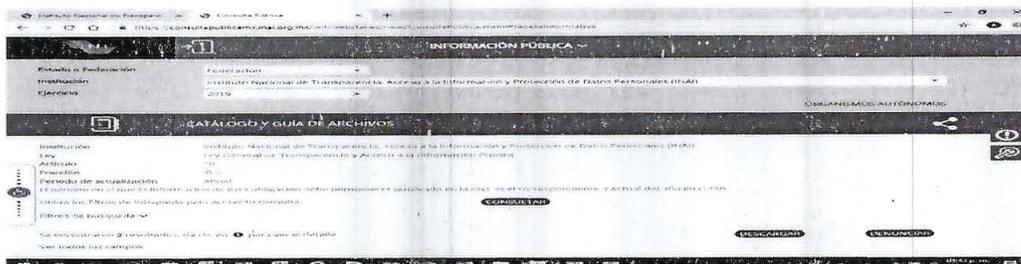
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Instrumento archivístico (catálogo)	Hipervínculo a los documentos
Responsable e integrantes del área de archivos				
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto	Cargo
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota	

[Énfasis añadido]

Y el Anexo 2. Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia del mismo ordenamiento jurídico señalan lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70	XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	Anual	-	Información vigente

Por lo anterior, en cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales, así como a la Tabla de actualización y conservación de la información pública, manifiesto que la Dirección General de Gestión de Información y Estudios, llevó a cabo la carga de información correspondiente a la fracción XLV del artículo 70 de la LGTAIP (Catálogo de Disposición Documental y Guía de Archivo Documental), conforme a los periodos de actualización establecidos, tal como se muestra en las siguientes pantallas tomadas de la Plataforma Nacional de Transparencia al día en que se notifica el acuerdo de admisión de la presente denuncia:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0254/2019

INFORMACIÓN PÚBLICA

Se encontraron 2 resultados, clic en para ver el detalle.
Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Instrumento archivístico	Hipervínculo a los documentos
2019	01/01/2019	31/12/2019	Catálogo de disposición documental	Consulta la información
2018	01/01/2018	31/12/2018	Guía Simple de archivos	Consulta la información

SITIOS DE INFORMACIÓN

TEL: 01 800 835 43 244

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos

DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2019
Instrumento archivístico (catálogo)	Catálogo de disposición documental
Hipervínculo a los documentos	Consulta la información
Nombre completo del (a) responsable e integrantes del área, cargo y puesto	Ver detalle
Áreas responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección General de Gestión de Información y Estudios
Fecha de validación	12/04/2019
Fecha de actualización	29/03/2019
Nota	El Catálogo de Disposición Documental se actualiza anualmente, razón por la cual en fecha 05 de marzo de 2019, dicho instrumento fue aprobado por el Comité de Valoración Documental y en fecha 04 de abril del mismo año, por el Comité de Transparencia.

Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos

DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2018
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2018
Instrumento archivístico (catálogo)	Guía Simple de archivos
Hipervínculo a los documentos	Consulta la información
Nombre completo del (a) responsable e integrantes del área, cargo y puesto	Ver detalle
Áreas responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección General de Gestión de Información y Estudios
Fecha de validación	12/04/2019
Fecha de actualización	29/03/2019
Nota	



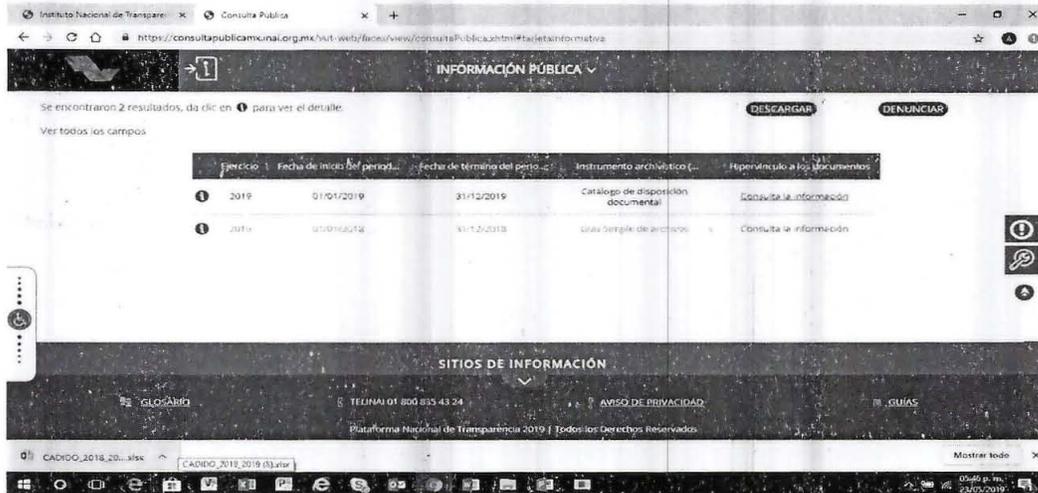
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0254/2019

Por lo que hace a que 'los hipervínculos que se encuentran en los dos registros reportados no abren y no se puede ver la información que la Fracción XLV del Artículo 70 de la LGTAIP obliga a este Sujeto Obligado', se hace de su conocimiento a efecto manifestar lo conducente, que esta Dirección General de Gestión de Información y Estudios llevó a cabo la revisión de la información de la fracción XLV. 'Catálogo de Disposición Documental' y 'Guía Simple de Archivo' que actualmente se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), corroborando que los hipervínculos abren de manera correcta y no hay problema para la descarga de la información, tal como se muestra en las pantallas que se adjuntan:



Nivel de clasificación	NIVELES DE DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL	VALORES PRIMARIOS			PLAZA DE CONSERVACIÓN		TOTAL DE ASES	DESTINO FINAL
		ASIGNO	PROCA. B	SECA	ANEXO FALANTE	ANEXO CONSERVADO		
1	SE015 PLENO							
2	SE01 SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	X		X	1	3	4	CONSERVACIÓN
3	SE011 Actos en materia de acceso a la información	X		X	1	3	4	CONSERVACIÓN
4	SE012 Actos en materia de protección de datos personales	X		X	1	3	4	CONSERVACIÓN
5	SE013 Actos en materia presupuestal y administrativo	X		X	1	3	4	CONSERVACIÓN
6	SE02 CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS EN MATERIA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA APROBADOS POR EL PLENO	X		X	1	3	4	CONSERVACIÓN
7	SE03 ESTADÍSTICA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	X			1	3	4	CONSERVACIÓN
8	SE04 SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
9	SE05 SEGUIMIENTO A LAS VISTAS ORDENADAS POR EL PLENO A LOS ÓRGANOS INTERIENOS DE CONTROL	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
10	SE06 PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
11	SE07 CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EMITIDAS POR EL PLENO	X		X	1	1	2	CONSERVACIÓN
12	SE025 ACCESO A LA INFORMACIÓN							
13	SE01 RECURSOS	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
14	SE011 Recurso de revisión (RAI)	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
15	SE012 Recurso de inconformidad (RIAI)	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
16	SE013 Recurso de amparo (RAAI)	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN

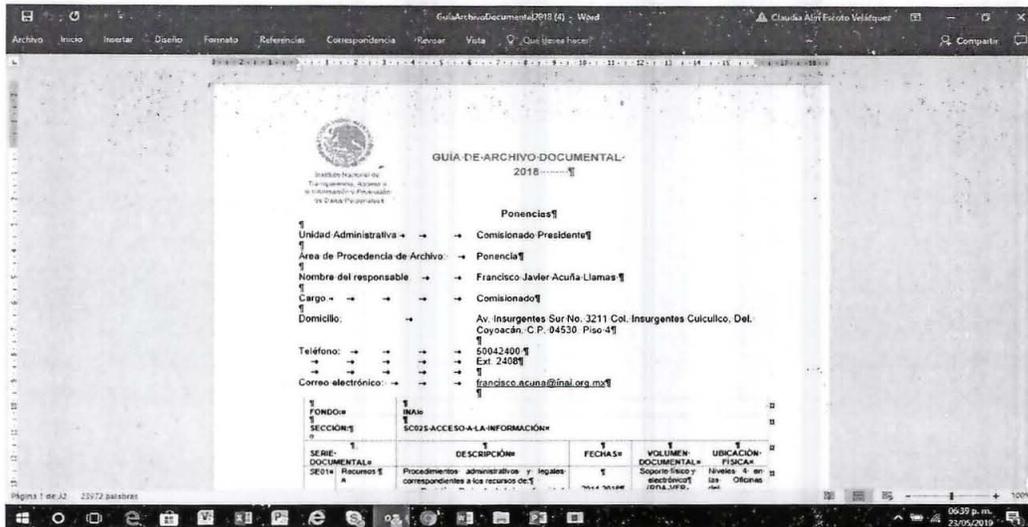


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0254/2019



SEXTO. - En términos de los artículos 95 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se rinde cuentas del siguiente:

INFORME JUSTIFICADO:

ÚNICO. - Es infundado el agravio señalado por el denunciante, mediante el cual manifiesta que no se encuentra actualizada la obligación de transparencia mandata por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción XLV del artículo 70, que la letra señala:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

En atención a lo anterior, se estima que el agravio en el que se impugna que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia es incompleta, es infundado, toda vez que la misma es oportuna, congruente, veraz y actualizada.

En relación con lo anterior, cabe hacer alusión al marco jurídico aplicable previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0254/2019

'Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo, los artículos 1, y 3, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se dispone:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

'**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.**

[Énfasis añadido]

'Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso,
sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

[Énfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

III. De la información del denunciante

En términos de la denuncia interpuesta ante el Instituto, identificada con número de expediente DIT 0254/2019 se toma como referencia la información disponible en la PNT al día en que se notifica el acuerdo de admisión de la misma.

IV. De la competencia de la información.

La competencia de la información que poseen los sujetos obligados se rige por lo dispuesto en la LGTAIP, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, así como por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales o LTG), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, y modificados el quince de diciembre de dos mil diecisiete⁴ los cuales en su numeral Décimo dicen a la letra:

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

IV. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

V. *La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;*

VI. *Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;*
[...]

Por otra parte, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017⁵ y última modificación el 13 de febrero de 2018, marca en su Artículo 32, medularmente lo siguiente:

Artículo 39. La Dirección General de Gestión de la Información y Estudios tendrá las siguientes funciones:

Artículo 39. La Dirección General de Gestión de Información y Estudios tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones necesarias para organizar, conservar y disponer de los archivos que genere, administre, posea y resguarde el Instituto, en su etapa de trámite y concentración;*
- II. Presentar al Comité de Transparencia del Instituto, los procedimientos archivísticos que faciliten el acceso a la información;*
- III. Generar y actualizar el registro de los titulares de los archivos de trámite, así como coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación del Instituto;*
- IV. Instrumentar los mecanismos y acciones para recibir y dar trámite a la documentación recibida por el Instituto;*
- V. Participar en las acciones, políticas y modelos que contribuyan a mejorar la gestión documental, así como la administración y actualización de archivos de los sujetos obligados en el marco del Sistema Nacional, de forma coordinada con la*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, previo visto bueno de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Representar al Instituto ante el Consejo Nacional de Archivos, compartiendo los acuerdos alcanzados con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, dicha representación se realizará por acuerdo delegatorio del Pleno o del Comisionado Presidente, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Coadyuvar en el desarrollo y ejecución de los mecanismos de coordinación y colaboración con el Archivo General de la Nación, los organismos garantes de las entidades federativas y los responsables de la gestión documental en los estados y municipios;

VIII. Elaborar las propuestas de criterios específicos para la conservación, organización, modernización y sistematización de la información de los sujetos obligados;

IX. Desarrollar y promover la política de gestión documental electrónica para actualizar los procedimientos archivísticos, controlar los expedientes durante el ciclo vital de la documentación y hacer eficaz el acceso a la información;

X. Diseñar, proponer y difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, las herramientas tecnológicas para una eficaz gestión documental;

XI. Elaborar y ejecutar, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, los planes y programas necesarios en la implementación de los criterios para la catalogación, conservación de documentos y la organización de archivos de los sujetos obligados, en coordinación con el Archivo General de la Nación y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia;

XII. Proponer las políticas, estrategias y criterios que impulsen las acciones en materia de gestión documental en el marco de la Ley de la materia así como la normatividad aplicable y someterlas al Pleno, por medio de la Secretaría Ejecutiva;

XIII. Realizar, plantear y difundir entre los sujetos obligados, los criterios para la organización y conservación de documentos y archivos que les permitan localizar eficientemente la información pública que generen o posean, bajo la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva;

XIV. Orientar y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en la elaboración y ejecución de sus programas en materia de gestión documental;

XV. Elaborar estudios e investigaciones que tengan por objeto proporcionar al Instituto los elementos necesarios en materia de gestión documental y manejo de los archivos administrativos para facilitar la toma de decisiones estratégicas;

XVI. Identificar las mejores prácticas internacionales y nacionales encaminadas a la implantación de sistemas de gestión documental y archivos, y difundirlas entre los sujetos obligados, previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva;

XVII. Elaborar en coordinación con el área jurídica del Instituto, los anteproyectos normativos encaminados al establecimiento de un marco jurídico relacionado con la gestión documental y manejo de los archivos administrativos de los sujetos obligados;

XVIII. Proponer y organizar las acciones y programas de capacitación que realice el Instituto, en coordinación con la Dirección General de Capacitación; así como colaborar y coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia para las acciones de capacitación que lleve a cabo el Sistema Nacional



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

o los organismos garantes de las entidades federativas, a fin de impulsar la homologación de los sistemas de gestión documental, e informar a la Secretaría Ejecutiva al respecto;

XIX. Promover la elaboración y distribución de materiales de difusión en materia de gestión documental y administración de archivos administrativos de los sujetos obligados; en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, y

XX. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto habilitó a la Dirección General de Gestión de la Información y Estudios (DGGIE) como responsable de la carga de la información a la cual hace referencia la fracción XVI del artículo 70 de la LGTAIP.

En este tenor los Lineamientos Técnicos Generales son el instrumento jurídico que pormenoriza y detalla la ejecución y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, logrando que la Plataforma Nacional de Transparencia constituya el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia que se contienen en la Ley General, Ley federal, según sea el caso.

Los Lineamientos Técnicos Generales, norman que se debe de conservar en el sitio de Internet: información vigente.

Por lo anterior, se observa que este dato requisitado por los Lineamientos Técnicos Generales, es información a través de la cual se da cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se informa que no obra información en los formatos correspondientes a 2018, toda vez que así lo señalan los propios formatos. Es decir, al ser información vigente la que debe obrar respecto al marco normativo, la información se difunde en el periodo a reportar. De lo contrario, se estaría en desacato con los Lineamientos Técnicos Generales.

Es importante señalar que los propios Lineamientos Generales indican el periodo que debe conservación en el sitio de internet, el cual puede ser información vigente y uno o dos ejercicios anteriores, por citar un ejemplo. En el caso en comento, únicamente indica conservar información vigente. Por tanto, se puede concluir que los propios Lineamientos no mencionan que deba conservarse información que no corresponda al periodo actual y vigente a reportar.

Por lo anteriormente expuesto, se prueba que la información contenida en la Fracción XVI del Artículo 70 de la LGTAIP del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como sujeto obligado, al día de hoy se encuentra actualizada en los términos y supuestos de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

*Lineamientos Técnicos Generales vigentes, además de que contiene la
información necesaria y suficiente, para dar cumplimiento a la normatividad.*

[...]” (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XLV de la Ley General, la cual corresponde al catálogo de disposición y guía de archivo documental, específicamente señalando que por ser de actualización anual deberían estar reportado seis formatos conforme a los lineamientos, y que los hipervínculos que se encuentran en los dos registros reportados no abren.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0254/2019

- Que el agravio señalado en la denuncia es infundado, toda vez que la información publicada en la fracción denunciada es oportuna congruente, veraz.
- Que la información materia de la denuncia se encuentra actualizada de conformidad con la normativa correspondiente.
- Que los formatos existentes para la información materia de la denuncia corresponden a los contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).
- Que conforme a los Lineamientos Técnicos Generales el periodo de actualización de la información que se debe publicar en el artículo 70 fracción XLV es anual; Es decir, al ser información vigente la que debe obrar respecto al marco normativo, la información se difunde en el periodo a reportar. De lo contrario, se estaría en desacato con los Lineamientos Técnicos Generales.
- Que la información se encontraba correctamente publicada al momento de la notificación de la denuncia.
- Que los Lineamientos Técnicos Generales indican únicamente conservar información vigente, por lo tanto, los Lineamientos antes mencionados no mencionan que deba conservarse información que no corresponda al periodo actual y vigente a reportar.
- Que la información que reportar, correspondiente al artículo 70, fracción XLV, de la Ley General, siempre se encontró actualizada en los términos y supuestos de Lineamientos Técnicos Generales vigentes, además de que contiene la información necesaria y suficiente, para dar cumplimiento a la normatividad.
- Que la información correspondiente al artículo 70, fracción XLV, específicamente aquella relativa a los hipervínculos, siempre se encontró cargada correctamente y en ningún momento desplegó problema alguno para su apertura y descarga.

Por motivo de lo anterior, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual a la información descargada el dieciséis de mayo del presente año para allegarse de los elementos suficientes, a efecto de calificar la denuncia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y revisó el estado que guarda la información del SIPOT. Como se advierte en el **Resultando V** de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XLV de la Ley General, la cual corresponde a la información del catálogo de disposición y guía de archivo documental, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales⁶, se debe publicar considerando lo siguiente:

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

El artículo 24, fracción IV de la Ley General indica que todo sujeto obligado deberá "constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable". Por lo anterior, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatales, municipales y delegacionales, deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivística que le permitan organizar, administrar, conservar y localizar de manera expedita sus archivos. Dichos instrumentos deberán hacerse públicos y serán los siguientes:

El catálogo de disposición documental.

La guía simple de archivos.

⁶ Los formatos que resultan aplicables son los establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados en el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

La información publicada en este apartado deberá guardar correspondencia con los datos publicados en la fracción VII (directorío), del artículo 70 de la Ley General y se organizará en formato de tabla con los datos que a continuación se detallan:

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente

Aplica a: Todos los sujetos obligados

[...] **Criterio 4** Hipervínculo a los documentos: Catálogo de disposición documental y Guía simple de archivos, o en su caso, otros instrumentos adicionales [...]

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la fracción correspondiente, se observó que existían dos registros en el SIPOT, al momento de la admisión de la denuncia, para el primer trimestre de 2019.

Al respecto, si bien el particular señaló deben de encontrarse cargados seis "formatos", lo cierto es que como los señalan los Lineamientos Técnicos Generales, para esta fracción sólo existe un único formato correspondiente, a saber, el formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV, en el cual debe obrar la información vigente tanto del catálogo como de la guía, por lo que son dos registros los que deben existir.

Así no debe de confundirse el formato por un equivalente a año o ejercicio toda vez que el periodo de actualización es anual, ni tampoco porque el periodo de conservación es de información vigente.

Es así, que el formato en realidad solicita la información sobre el catálogo de disposición y guía de archivo documental que rige al sujeto obligado al momento de la denuncia y, en su caso, la misma debe de actualizarse cada año. Por eso se tienen dos registros cargados, uno sobre el catálogo de disposición y otro para la guía de archivo documental.

Establecido lo anterior, vemos que el sujeto obligado al momento de la denuncia tenía cargada la información correspondiente al ejercicio en curso y que la misma se trata de la información vigente, tal y como se observa en el Resultado V de la presente resolución

Ahora, respecto de los hipervínculos que en la denuncia se señaló que "no abren", la Dirección General de Enlace pudo constatar que los mismos sí muestran la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

información de manera correcta, uno a un documento en Excel denominado
"CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL 2018-2019"
(http://inicio.inai.org.mx/doc/DGGIE/FRACCIONXLV/formatoabierto/CADIDO_2018_2019.xlsx) y el otro a un documento Word denominado "GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL 2018"
([http://inicio.inai.org.mx/doc/DGGIE/FRACCIONXLV/formatoabierto/Gu%C3%ADa ArchivoDocumental2018.docx](http://inicio.inai.org.mx/doc/DGGIE/FRACCIONXLV/formatoabierto/Gu%C3%ADa%20ArchivoDocumental2018.docx)) tal y como se observa en las siguientes imágenes:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN	NIVELES DE DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL	VALORES PRIMARIOS			PLAZO DE CONSERVACIÓN		TOTAL DE ASES	ESTADO FINAL
		ADMVO.	FISCAL	LEGAL	ARCHIVO TIEMPO	ARCHIVO CONCENTRACION		
SC015	PLENO							
SE01	SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	X		X	1	3	4	CONSERVACIÓN
SE011	Actas en materia de acceso a la información	X		X	1	3	4	CONSERVACIÓN
SE012	Actas en materia de protección de datos personales	X		X	1	3	4	CONSERVACIÓN
SE013	Actas en materia presupuestal y administrativo	X		X	1	3	4	CONSERVACIÓN
SE02	CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS EN MATERIA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA APROBADOS POR EL PLENO	X		X	1	3	4	CONSERVACIÓN
SE03	ESTADÍSTICA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	X			1	3	4	CONSERVACIÓN
SE04	SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
SE06	SEGUIMIENTO A LAS VISTAS ORDENADAS POR EL PLENO A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
SE07	PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
SE07	CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EMITIDAS POR EL PLENO	X		X	1	1	2	CONSERVACIÓN
SC025	ACCESO A LA INFORMACIÓN							
SE01	RECURSOS	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
SE011	Recurso de revisión (RRA)	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
SE012	Recurso de inconformidad (RIA)	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
SE013	Recurso agravado (RAA)	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN
SE014	Recurso de revisión (PDA)	X		X	1	2	3	CONSERVACIÓN

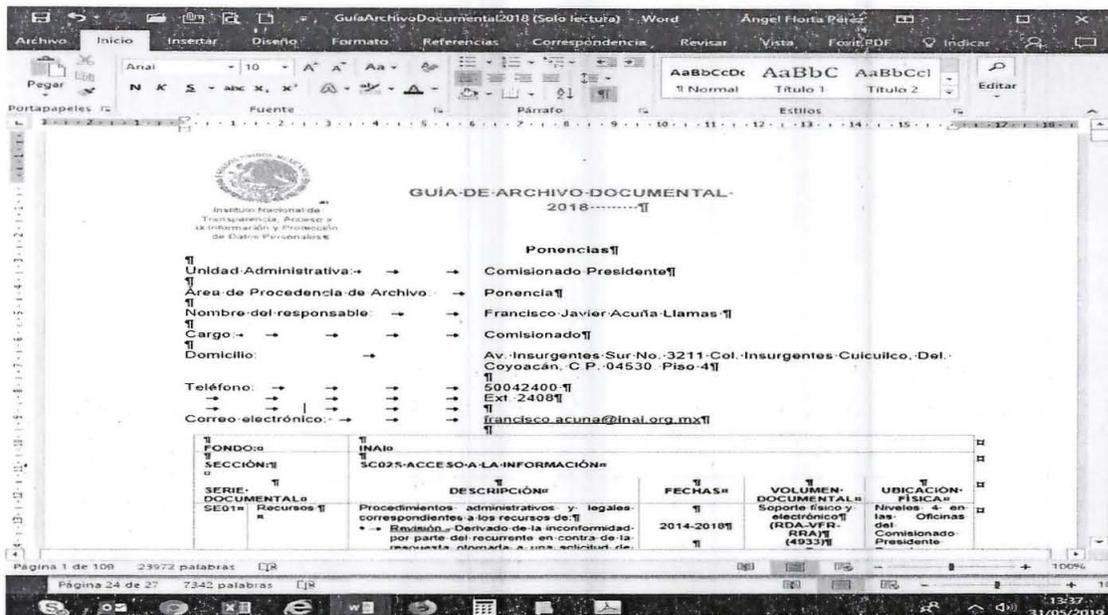


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019



Así las cosas, a la fecha de la denuncia, es decir al catorce de mayo de dos mil diecinueve, existían dos registros que corresponden al artículo 70, fracción XLV de la Ley General y los hipervínculos pertenecientes a ambos registros se encuentran cargados adecuadamente en el SIPOT, información que se encuentra a cargo del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado a través de su informe justificado, se pudo corroborar que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, al momento de la denuncia, sí contaba con la información correspondiente y que la misma se encontraba cargada correctamente, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, contaba con la información cargada y actualizada, de la fracción XLV del artículo 70, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **Infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0254/2019

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 254/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.